

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1193
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00303-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	RODRIGO GIRALDO RESTREPO
Demandado:	NORA ELENA OCAMPO GIRALDO
Decisión:	DECRETA ACUMULACIÓN

1. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó la acumulación de procesos y dado que el Juzgado 13 de Familia remitió respuesta al oficio librado por esta dependencia, se observa que la solicitud presentada acredita los requisitos del artículo 148 del CGP, esto es, que nos encontramos con dos procesos que se tramitan por el mismo procedimiento, con pretensiones conexas y las mismas partes, por lo que resulta procedente decretar la ACUMULACIÓN DE PROCESOS. En consecuencia y dado que la demandada NORA ELENA OCAMPO GIRALDO se tuvo por notificada a partir el 8 de agosto de 2019 y el demandado en el proceso con radicación 2020-274 señor RODRIGO GIRALDO RESTREPO se tuvo igualmente por notificado el 3 de septiembre del mismo año según se desprende de la certificación aportada por el juzgado homologo, así las cosas y dado que la competencia debe ser asumida por quien adelante el proceso más antiguo, factor que se determina por la fecha de notificación del auto admisorio, lo que evidentemente es competencia de este despacho-artículo 149 ibidem-.

Por lo anterior, se dispondrá oficiar al Juzgado Homologo para que remita el expediente digital con radicación 76001311001320190027400 para continuar con su trámite en virtud a la acumulación de procesos decretada.



2. Revisado el proceso se advierte que la demandada presentó paz y salvo de su apoderada judicial RUBIELA AVILEZ VELASCO, no obstante, a la fecha no ha constituido nuevo apoderado para que continúe con su representación. Por tanto, se requiere a la demandada para tal fin.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

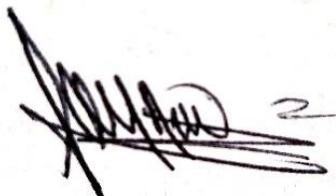
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ACUMULACIÓN DE PROCESOS, en consecuencia, se continuará con el conocimiento del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicado 76001311001320190027400 instaurado por la señora NORA ELENA OCAMPO GIRALDO contra RODRIGO GIRALDO RESTREPO y que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI para que envíe el expediente digital con radicación 76001311001320190027400 para continuar con su trámite en virtud a la acumulación de procesos decretada.

TERCERO: REQUERIR a la señora NORA ELENA OCAMPO GIRALDO para que constituya nuevo apoderado judicial para su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 87 del 3 de junio de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.